



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Pertenencia.

Rad. No.: 11001-31-03-052-2024-00133-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40392722** expedido con una antelación no superior a treinta (30) días, a fin de dilucidar su actual situación jurídica y determinar quiénes figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece inscrita ninguna persona como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P.

Si el término llegase a resultar insuficiente, el demandante deberá acreditar que solicitó tal documento ante la Oficina de Registro y aportarlo tan pronto le sea entregado.

2.-) A fin de determinar a cabalidad la competencia, apórtese el avalúo catastral del bien segregado del predio de mayor extensión, correspondiente al año **2024**.

3.-) Describa, en los hechos y las pretensiones, el inmueble materia de usucapión, en forma detallada, clara y precisa, por sus características especiales, dependencias, construcciones, cédula catastral, linderos y demás que resulten necesarias para su debida y plena identificación.

4.-) Adicione los hechos, informando de manera precisa: **i)** la época de la que data la posesión de la demandante (precisar en lo posible día y mes); **ii)** quién le hizo entrega material del inmueble; y **iii)** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se iniciaron y continuaron los actos posesorios (Numeral 4°, artículo 82 del C.G.P.).

5.-) Indíquense, de forma concreta, cuáles han sido las mejoras efectuadas por los demandantes sobre el predio objeto de pertenencia, si las hubiere, señalando la fecha en que se llevaron a cabo y aportando las pruebas a que haya lugar, si estuvieren en su poder. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.)

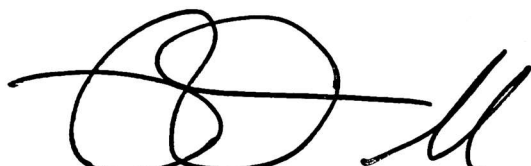
6.-) Adecúe la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos. Así

mismo, deberán enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba (art. 212 C.G.P.).

7.-) Infórmese si ha entablado comunicación con la sociedad demandada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el escrito de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ